

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, octubre 24 de 2022, señora juez a su despacho el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante para requerir la orden de embargo al pagador del demandado ALEXANDER LOPEZ RANGEL (f12); seguidamente, la abogada aportó la constancia de notificación enviada a la demanda KAREN ISPINO URBINA. Igualmente, informo que existe un error en el valor por el cual se librara mandamiento de pago en auto de mayo 14 de 2021, en el que tampoco se encuentra fijado un límite para el embargo decretado sobre el salario del demandado antes mencionado. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)
Radicado	47-318-40-89-001-2021-00060-00
Clase de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUZMILA PEDROZO CASTRO
Demandado	ALEXANDER LÓPEZ RANGEL Y OTRO

Atendiendo la demanda presentada por LUZMILA PEDROZO CASTRO a través de apoderada judicial, el Despacho mediante proveído de fecha mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de los demandados ALEXANDER LÓPEZ RANGEL y KAREN OSPINO URBINA por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

Al dar un vistazo al título valor base de recaudo dentro de esta ejecución, al igual que a la demanda, el Despacho constata que el valor de la obligación y las pretensiones es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.440.000), valor por el cual se libró mandamiento de pago en el auto de mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021); no obstante, por error de transcripción se anotó de manera incorrecta el valor en los dígitos, quedando el valor de \$ 2.240.000, razón por la cual el Juzgado corregirá dicho valor en números, así como deberá corregir el nombre de la ejecutante, en cuyo favor se decretar el mandamiento de pago en mención, cuyo nombre correcto es LUZMILA PEDROZO CASTRO.

Igualmente, en el numeral primero del referido auto, la demandada KAREN OSPINO URBINA se aludió como demandante y se omitió al señor ALEXANDER LÓPEZ RANGEL, por lo que el juzgado deberá subsanar el yerro anotado.

El Despacho, atendiendo a que no se han hecho los descuentos ordenados, se requerirá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, como entidad responsable del pagado del salario que el demandado ALEXANDER LÓPEZ RANGEL, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por este juzgado.

En cuanto al embargo que fuera decretado por el Juzgado en la providencia en mención, teniendo en cuenta que no limitó la medida cautelar, el Despacho fijará el límite por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.660.000).

Por otro lado, mediante escrito dirigido a ALEXANDER LÓPEZ RANGEL, a través de la empresa de mensajería 472., Guía RB88902134CO, recibida el día 29 de marzo de 2022 por el señor JAIME ARANGO, le fue enviada notificación haciéndosele al mismo tiempo entrega de la demanda.

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el Despacho observa que la parte demandante optó por realizar la notificación del mandamiento de pago a KAREN OSPINO URBINA, en los términos que faculta la ley 2213 de 2022, es decir con el envío al correo electrónico señalada como de uso de la demandada, el cual manifiesta que fue suministrado a la demandante por la misma demanda, lo que cumplió el día 17 de julio de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calenda mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que se :

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de LUZMILA PEDROZO CASTRO y en contra de ALEXANDER LÓPEZ RANGEL y KAREN OSPINO URBINA, por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta mil (\$2.440.000°), más los intereses legales y moratorios, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y por las costas del proceso.

2. REQUERIR a la Pagaduría de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por esta judicatura a través de proveído fechado en mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) sobre el salario del demandado ALEXANDER LÓPEZ RANGEL, C.C. 85.164.931, el cual fue enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co el día 28 de mayo de 2021. De igual forma, deberán informar los motivos por los cuales no se han hecho los descuentos sobre el salario del demandado, ordenados por este Despacho en la providencia anotada. OFÍCIESE.
3. LIMITE DE EMBARGO: El límite del embargo será hasta la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.660.000). Comunicar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
4. INCORPÓRESE la constancia de envío a correo electrónico por medio del cual la apoderada de la parte demandante ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, realiza la notificación del mandamiento de pago y el traslado de la demanda a la demandada KAREN OSPINO URBINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDTH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *047* del *24* de *Noviembre* de 2022.
a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria